

CONTESTACION DEMANDA RADICADO - 2020-00228-00

JHON JAIRO GONZALEZ <gonzalezgutierrezjhon@gmail.com>

Jue 27/07/2023 11:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

RESPUESTA CURADOR AD ITEM 2020-00228-00.pdf;

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, a través del presente damos respuesta a la misma adjuntando lo enunciado.

Lo anterior, para su conocimiento y los demás fines pertinentes.

Atentamente,

JHON JAIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Abogado

Universidad La Gran Colombia

Carrera 15 No. 10-23 Oficina 203

Edificio Social

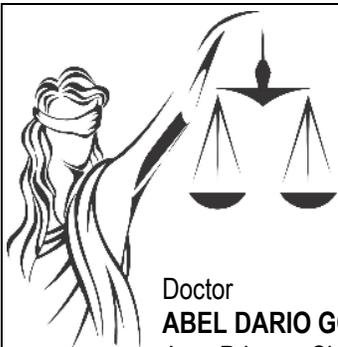
Armenia Quindío

gonzalezgutierrezjhon@gmail.com

313.522.0299

"Hay algo mal con tu carácter si la oportunidad controla tu lealtad"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de carácter personal Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JHON JAIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADO

“Hay Algo mal con tu carácter, si la oportunidad controla tu lealtad.”

Doctor

ABEL DARIO GONZÁLEZ

Juez Primero Civil Municipal.

j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Quindío.

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEVER MURCIA BERNAL
DEMANDADOS: JAIME GUTIERREZ MEJIA y MARIA EUGENIA MEJIA.
RADICADO: 2020-00228-00

Cordial Saludo,

JHON JAIRO GONZALEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.774.329** de la misma ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **337.002** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial – bajo la figura de Curador Ad-Litem de la señora **MARIA EUGENIA MEJÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **30735106** expedida en Pasto - Nariño, respetuosamente por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia así:

RESPECTO AL ACÁPITE DENOMINADO HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, en los identificados como **a)**, así como en el **b)**; así se desprende de los medios probatorios aportados en la Demanda.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

ME OPONGO a todas y cada una de ellas.

EXCEPCIONES

FALTA DE REQUISITOS EN EL TITULO EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA CLARIDAD

Los títulos valores se definen como bienes mercantiles al tenor del artículo 619 del Código de Comercio. Son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que allí se incorpora y por ello habilitan al tenedor.

Conforme a la ley de circulación del respectivo instrumento, para perseguir su cobro compulsivo a través de la acción cambiaria, sin ser oponible, para los endosatarios, el negocio causal origen del mismo.

Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no

Carrera 15 # 10-23. Edificio Social Oficina 203

Armenia Quindío

313.522.0299

gonzalezgutierrezjhon@gmail.com



JHON JAIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADO

“Hay Algo mal con tu carácter, si la oportunidad controla tu lealtad.”

satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo. **La claridad de la obligación**, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor.

De esta manera señor Juez se considera que el demandante presenta 2 títulos valores, un primer (1) título suscrito por el señor JAIME GUTIERREZ MEJIA y un segundo (2) título suscrito por mi prohijada la señora MARIA EUGENIA MEJIA, no obstante a ello, al momento de estudiar el documento es imposible determinar con **CLARIDAD**, la fecha de creación y de obligación del mismo, es evidente y sin esfuerzo se logra vislumbrar la ausencia de dicha fecha y para determinar el contenido de este documento, y ello será importante para determinar la intención de pago de mi poderdante, habida cuenta de pudo no estar en mora en cuanto a los intereses de su plazo, aunado a que los mismos tampoco fueron fijados o así lo consta el título aportado.

En razón a los motivos expuestos, con todo respeto solicito que la presente **EXCEPCIÓN** sea llamada a prosperar.

PRUEBAS

Las relacionadas en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Comercio
- Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

APODERADO Curador Ad-Litem: El suscrito recibirá notificaciones a través del correo electrónico gonzalezgutierrezjhon@gmail.com Carrera 15 Número 10 – 23 – Edificio Social, Oficina 203 de Armenia-Quindío.

Con mi característico respeto,

JHON JAIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
C. C. No. 9.774.329 de Armenia Q.,
T. P. No. 337.002 del C. S. de la J.